



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 520-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

Resolución Directoral

Huacho, 23 de noviembre del 2023

VISTO:

El Memorando N°990-2023-GRL-GRDS-DIRESA-SBS-HHHS-DE de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva, mediante el cual autoriza la emisión del acto resolutorio, Oficio N° 001-2023/TESORERA/SHHHOSBS de fecha 20 de octubre de 2023 expedido por los miembros del Comité del Sub Cafae, a través de la cual se solicita la cancelación de un adeudo pendiente por el importe de S/. 25,918.02 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 02/100 SOLES) correspondiente a los servicios prestados de copias fotostáticas y anillados del año 2022, las mismas que no fueron cancelados en su momento por motivo que el Sub Cafae Hospital de Huacho, Huaura, Oyón y SBS no contaba con cuenta de detracciones;

CONSIDERANDO:

Que, se advierte del Oficio N°001-2023/TESORERA/SHHHOSBS de fecha 20 de octubre de 2023 expedido por los miembros del Comité de Sub Cafae: la Presidente M.C. Flor Terrones Mayta, Tesorera María del Carmen Villanueva Chipen de Collantes y el 1er. Miembro Dr. Carlos Andrés Núñez Paiva, a través de la cual se solicita la cancelación de un adeudo pendiente por el importe de S/. 25,918.02 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 02/100 SOLES) correspondiente a los servicios prestados de copias fotostáticas y anillados del año 2022, las mismas que no fueron cancelados en su momento por motivo que Sub Cafae del Hospital de Huacho, Huaura, Oyón y SBS no contaba con cuenta de detracciones;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, conforme a los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, siendo responsabilidad del área usuaria verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, según corresponda, previa a su conformidad. El numeral 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la entidad;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del citado Decreto Legislativo, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en cuyo caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, en el mismo sentido, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado con la conformidad por parte del área correspondiente de la prestación del servicio o recepción del bien y su registro en el SIAF correspondiente;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañan la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 520-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

Que, el artículo 7 y 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos Internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo resolverá, en primera instancia, denegando o en su defecto reconociendo el crédito ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos los informes técnicos y jurídico internos, **con indicación de la conformidad y las causas de su no abono en el ejercicio fiscal correspondiente;**

Que, el artículo 35 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto, el devengado es regulado en forma específica por las Normas del Sistema Nacional de Tesorería, es el acto por el cual se reconoce una obligación de pago, derivado en el gasto aprobado y comprometido;

Que, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, los expedientes de reconocimiento de deuda deben estar sustentados en los informes técnicos y en el informe legal, que permitan evidenciar los requisitos para continuar el trámite requerido, debiendo contar con la obligación de pago proveniente del ejercicio fiscal 2022, la misma que contó con el registro SIAF del año 2022, **debiéndose adjuntar la conformidad del servicio emitida** por el órgano competente respecto de la ejecución del servicio contratado, la manifestación de las causales por las cuales no se efectuó el abono en el ejercicio correspondiente y la certificación de crédito presupuestario del presente ejercicio emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Estratégico. Que, conforme a lo informado por el tiempo transcurrido entre la atención del servicio y la conformidad del servicio, así como la fecha del término del ejercicio fiscal 2022, además de las dificultades técnicas, deben existir las causas debidamente justificadas para efectuar el reconocimiento;

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la deuda a favor de SUB CAFAE, por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Resulta evidente que existe una relación respecto de la prestación que ejecutó la contraprestación o pago que debió efectuar el Hospital Regional Huacho Huaura Oyón y SBS, no se efectuó debido a los motivos señalados (por no contar el Sub Cafae con la cuenta de detracción), considerando aun cuando el proveedor cumplió con el servicio de fotocopiado y anillado, por un total de S/. 25,918.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del SUB CAFAE del Hospital Regional Huacho Huaura Oyón y SBS, por los servicios prestados efectivamente; a ello es preciso considerar que **los proveedores son agentes del mercado que prestan servicios con las Entidades al satisfacer necesidades y abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones;**

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 176-2004-TC-SU, ha establecido lo siguiente: **"...nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptada y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles..."**. En tal sentido, sobre el particular en la relación con el COMITÉ SUB CAFAE de la entidad, independientemente de la omisión de contar con cuenta detracción y anularse las órdenes del servicio ya referidas, el SUB CAFAE ha cumplido con la prestación con las precisiones contenidas en el presente y no habiéndose cancelado hasta la fecha, no se puede amparar en modo alguno el incumplimiento de pago aun cuando el SUB CAFAE pudo efectuar el cobro en el mes de diciembre de 202, por lo que debiera mediante acto resolutivo generarse el reconocimiento de la deuda por la suma de S/. 25,918.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) por el concepto señalado, atendiendo la disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA establece el Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por el Contratista y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", el cual establece los mecanismos internos que deben seguir las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, lo cual tiene por objeto regular los procedimientos internos y requisitos para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de ejercicios anteriores;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

N° 520-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE

HOSPITAL DE HUACHO

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informas obrantes en el expediente administrativo, a condición de que se les identifique a modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, conforme se advierte de los antecedentes del expediente administrativo sobre reconocimiento de deuda, y estando a que según Informe N° 495-2022-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-U.E.T. de fecha 15 de diciembre de 2022, expedido por la Unidad de Economía, a través del cual le informa **que el Hospital de Huacho es designado por la SUNAT como Agente de Retención, es de obligación cumplir con lo estipulado, y considerando que las Ordenes de Servicio, los comprobantes de pago son Facturas Electrónicas; es de ámbito de aplicación de Detracción por consiguiente estaríamos contraviniendo lo normado pro la SUNAT al no realizar la detracción**, en ese sentido con la finalidad de dar cumplimiento a lo encomendado por SUNAT y de evitar observaciones y/o multas futuras, se devuelven las Ordenes de Servicios mencionadas, a fin de que la Unidad de Logística coordinen con el proveedor lo referente a su pago;

Asimismo, conforme se verifica del Informe N° 0021-2023-GRL-GRDS-DIRESA.HHHO.SBS.UL/A.AQ de fecha 30 de enero de 2023 expedido por la Ex Jefe del Área de Adquisiciones dirigido a la Ex Jefe de la Unidad de Logística a través de la cual se informa respecto de la deuda del SUB CAFAE en el **Cuadro Resumen – Deuda año 2022 Anexo N° 01, que existe una deuda por el importe de S/. 25,918.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del COMITÉ SUB CAFAE en la Especifica de Gasto 2.3.2.7.11.99;**

Se ha acreditado que según el Informe N° 0049-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA/UL de fecha 31 de enero de 2023, expedido por la Unidad de Logística dirigido a la Ex Directora de la Oficina de Administración **a través del cual se efectuó el RECONOCIMIENTO DE DEUDAS de los años 2022, 2021, 2020 Y 2019 entre ellos se establece una deuda de S/. 25,918.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor de Sub Cafae del Hospital Regional Huacho, Huaura, Oyón y SBS;**

Que, históricamente mediante Memorando N° 1337-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA/UL de fecha 12 de octubre de 2023 la Unidad de Logística remite el Informe N° 058-2023-GRL-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UL/A.AQ a través del cual se señala que se encuentra pendiente el pago al proveedor SUB CAFAE Hospital Regional Huacho Huaura Oyón y SBS refiriendo que en el mes de noviembre 2022, en atención al adeudo a favor de Sub Cafae, la entidad emite las Órdenes de Servicio N° 2096, 2098 y 2106 a nombre de SUB CAFAE por servicio de fotocopiado y anillado de las diferentes Unidades, Departamentos y Servicios del Hospital Regional Huacho Huaura Oyón y SBS, que corresponde a los meses de abril a setiembre del 2022, **y a pesar de ello, en el mes de diciembre 2022 se anularon dichas ordenes de servicios ya que el SUB CAFAE no pudo aperturar su cuenta de detracción para realizar el pago, quedando pendiente el pago de dichos servicios brindados que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, por un monto de S/. 25,918.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) habiéndose verificado los requisitos previos**, sin embargo, es necesario destacar que las mencionadas ordenes de servicios haciendo un total de S/. 15,564.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTICUATRO Y 00/100 SOLES); que no corresponden al total, no obstante, se encuentra debidamente acreditado el adeudo de S/. 25,918.00, por la Unidad de Logística y la Unidad de Economía conforme a los informes señalados en el presente acto resolutivo;

Que, resultaba innecesario el Memorando N° 682-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UAJ de fecha 18 de octubre de 2023 cursado por la Ex Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica dirigido a la Unidad de Economía, solicitando el informe sobre los pagos efectuados en el periodo 2022 y 2023 al proveedor SUB CAFAE por el servicio de fotocopiado, lo cual ya se había advertido desde el mes de diciembre del 2022, esto es que se habían emitido las ordenes de servicios N° 2096, 2098 y 2106 y luego anuladas, de tal manera que encontrándose acreditado la obligación, está expedito el expediente administrativo para generar el acto resolutivo de reconocimiento de deuda a favor del Comité de Sub Cafae por el monto de S/. 25,918.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), corroborado con el Memorando N° 795-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA/U.E. de fecha 03 de noviembre de 2023 expedido por la Unidad de Economía adjuntando el Informe N° 480-2023-GRL-DIRESA-HHHO.SBS-U.E.T. de fecha 03 de noviembre 2023 expedida por la Tesorera de la Unidad de Economía dirigido a la Jefe de la Unidad de Economía en el que se puede advertir que con Informe N° 495-2022-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-UET se devolvieron a la Unidad de Logística, las Ordenes de Servicios N° 2096, 2098 y 2106 a nombre del Proveedor SUB CAFAE del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS **por no contar con su Cuenta de Detracción, la cual se remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, para el análisis respectivo e informe de reconocimiento de deuda y posterior pago;**

Por otro lado, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitar la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del adeudo del año 2022, considerando que la Unidad de Logística y la Unidad de Economía han identificado determinado **la deuda de S/. 25,918.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), conforme al sustento indicado; inclusive recomendando que una vez determinada el origen de la deuda y que se haya sincerado la**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 520-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

programación de gastos; quedando establecido que sobre el adeudo no existe objeción alguna, sin embargo, deberá adoptarse las acciones correspondientes a través de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Economía, orientadas a concretar el pago del adeudo;

Con el visto bueno de la Oficina de Dirección Administrativa, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Huacho Red de Salud Huaura Oyón, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL de fecha 13 de noviembre de 2014, el Director Ejecutivo está facultado, entre otras atribuciones y responsabilidades, a organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos;

En uso de las facultades administrativas conferidas mediante Resolución Directoral N° 167-2023-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG de fecha 08 de marzo del 2023, y ratificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 171-2023-GRL/GGR de fecha 20 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER por concepto de prestación de servicios de copias fotostáticas y anillados del año 2022 a favor del Hospital Regional Huacho, Huaura, Oyón y Servicios Básicos de Salud, por la suma de S/. 25,918.02 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 02/100 SOLES) a favor del COMITÉ DE SUB CAFAE del Hospital Regional Huacho Huaura Oyón y SBS, las mismas que no fueron cancelados en su momento porque el Proveedor Sub Cafae no contaba con cuenta de detracciones, conforme al sustento del presente; en tanto se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Economía, adopten las acciones correspondientes al pago de la deuda señalada en el artículo primero, que será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que debe ser informado por la oficina de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Estadística e Informática, proceda con la **PUBLICACION** de la presente resolución en el portal web institucional del Hospital Regional de Huacho, Huaura, Oyón y S.B.S. www.hduhuacho.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL REGIONAL HUACHO HUAYRA OYON y S.B.S.
DIRECCION EJECUTIVA
D. EDWIN EFRAIN SUAREZ ALVARADO
DIRECTOR EJECUTIVO

EESA/JCRS/DPGU/JHTO

c.c.

- DIRECCION EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACION
- OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
- UNIDAD DE LOGISTICA
- UNIDAD DE ECONOMIA
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
- UNIDAD DE ESTADISTICA E INFORMATICA
- ARCHIVO